

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE SALUD SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ (01)

Partida	: 16
Capítulo	: 39
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		76.358.827
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		73.714.455
	02	Del Gobierno Central		73.714.455
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		25.390.236
	008	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Valoradas		24.249.549
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		23.887.304
	010	Subsecretaría de Salud Pública		187.366
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.550.607
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		728.330
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		600.454
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.029
	99	Otros		124.847
12		RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS		349.617
	10	Ingresos por Percibir		349.617
15		SALDO INICIAL DE CAJA		15.818
		GASTOS		76.358.827
21		GASTOS EN PERSONAL	02	36.270.681
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	18.589.811
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.406
	02	Prestaciones de Asistencia Social		2.406
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		2.406
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		21.282.898
	01	Al Sector Privado		2.407
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.407
	03	A Otras Entidades Públicas		21.280.491
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		21.280.491
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		197.209
	04	Mobiliario y Otros		197.209
35		SALDO FINAL DE CAJA		15.822

GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos		49
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de Personal		
	a1) Dotación máxima de personal Ley N° 18.834		
	- N° de cargos		1.668

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ (01)

Partida	: 16
Capítulo	: 39
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
		- N° de horas semanales		9.185
	a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
		- N° de cargos		83
		- N° de horas semanales		2.324
		Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 11 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2014, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 502.		
	b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1)	Horas extraordinarias año		
		- Miles de \$		542.066
	b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del DFL N° 1, (S), de 2005		
		- Miles de \$		2.728.170
		- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		767
		- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		305
	c)	Bonificación Compensatoria de la Asignación de Turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
		- Miles de \$		152.702
	d)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
		- Miles de \$		103.770
	e)	Convenios con personas naturales		
		- Miles de \$		820.607
	f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		- N° de personas		9
		- Miles de \$		75.338
	g)	Autorización máxima para cumplimiento artículo 98 DFL N°88, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:		
		- N° de personas		88
		- Miles de \$		69.703
		Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del DFL N° 1, (S), de 2005.		
03		Incluye :		
		Capacitación y Perfeccionamiento, Leyes N°s 18.575, 15.076 y 19.664		
		- Miles de \$		133.714